

EL MAESTRO DE ESCUELA.

PERIODICO OFICIAL DE INSTRUCCION PUBLICA DEL E. DE CUNDINAMARCA.

Tenemos muchas leyes para los hombres; vamos a formar hombres para las leyes - Arévalo.

Se publica los miércoles. Se distribuye gratis a los empleados del ramo. La serie de 26 números vale un peso.

Bogotá, miércoles 7 de agosto de 1872.

Atención central en la Dirección de Instrucción pública del Estado. Se reciben suscripciones por las comisiones de vigilancia de los distritos.

CONTENIDO

DIRECCION DE INSTRUCCION PUBLICA DEL ESTADO.	
Decreto por el cual se dispone la formacion del censo de los niños varones menores de quince años que existen en el Estado	97
Decreto en que se manda poner en ejecucion un decreto del señor Director de Instrucción pública del Estado.	97
Circular referente a la formacion del censo de los niños varones menores de quince años	98
Reforma propuesta por el Director general de Instrucción pública, sobre vacaciones de las escuelas	98
Escuela Normal	98
Escuelas de Bogotá. Nota pasada a los Directores de las escuelas del barrio de la Catedral	98
Nota pasada a uno de los alumnos-maestros de la Escuela Normal	98
CONSEJO FISCAL DE EDUCACION PUBLICA.	
Informe del señor consejero Aníbal Galindo, sobre el proyecto de presupuesto presentado por el Consejo de Instrucción pública del Departamento de Zipaquirá	98
Actas del Consejo fiscal	99
Sinopuntura del Consejo fiscal de educación pública. Balance y Situacion	100
Requerimiento	100
HECHOS DIVERSOS.	
Revista oficial	100
Respuestas de los señores Redactores de "La Ciudad" y "El Tradicionista," a una circular de la Dirección de Instrucción pública.	100
Capitales de las escuelas primarias del distrito de Ubaté.	100

Dirección de Instrucción pública del Estado.

DECRETO por el cual se dispone la formación del censo de los niños varones menores de 15 años que existen en el Estado de Cundinamarca.

El Director de Instrucción pública del Estado,

Vistos los artículos 96 a 98 del decreto orgánico de la instrucción pública primaria; 12 i 20 de la ley de 23 de enero de 1872, sobre la materia; 2.º 4.º i 7.º del reglamento de premios i multas; la circular de la Dirección general de Instrucción pública nacional, de 26 de enero último, publicada en el número 58 de "La Escuela Normal," i la circular de esta Dirección, de 8 de julio próximo pasado, inserta en el número 20 de "El Maestro de Escuela";

Vistas las diversas notas i consultas dirigidas a esta oficina, referentes a la formación del censo de los niños varones;

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Art. 1.º Los Directores i Subdirectores de las escuelas primarias, Alcaldes i Comisiones de vigilancia de todas las ciudades, villas, parroquias i aldeas del Estado, procederán inmediatamente que reciban el presente decreto a levantar i formar el censo de todos los niños varones menores de quince años, cuyas familias tengan establecida su residencia en el territorio del respectivo distrito, observando para esto el procedimiento que se establece en el presente decreto.

En el distrito de Bogotá habrá una Junta censora en cada barrio. El Alcalde hará parte de la del barrio de la Catedral, i los Directores de escuela serán miembros de las Juntas de los barrios a que pertenezcan.

Art. 2.º Cada censo se inscribirá en un registro dividido en doce columnas, con arreglo al modelo A, anexo al decreto orgánico de la instrucción pública primaria.

Art. 3.º Para la formación del censo de los niños de cada distrito los funcionarios expresados adoptarán el siguiente procedimiento:

1.º Tomarán por base del registro la lista de asistencia de los niños que en la actualidad concurren a la escuela.

2.º Solicitarán inmediatamente de los Curas-párrocos o de los individuos que mantengan en su poder los libros parroquiales, una relación de todos los niños que han sido bautizados en el distrito durante los últimos catorce años, a contar desde el 1.º de enero de 1858; pero comparando dicha relación con los libros de defunciones para omitir los nombres de aquellos que hayan fallecido.

Iguales datos se pedirán a los Notarios o empleados públicos encargados de llevar el registro civil de las personas.

3.º Traerán a la vista los respectivos antecedentes del censo nacional levantado el año de 1870, i tomarán de allí la lista de todos los niños que no hayan cumplido quince años.

4.º Dividirán el territorio del distrito en secciones i nombrarán a los vecinos mas pudientes i entendidos de comisionados para levantar el censo de todos los niños de uno a quince años; debiendo cada comisionado recorrer i visitar todas las habitaciones que se hallen comprendidas en su respectiva sección.

En el distrito de Bogotá se nombrarán ocho comisionados para cada barrio.

5.º Obtenidos estos datos, se reunirá la Junta censora con el objeto de compararlos recíprocamente, a fin de evitar duplicaciones de nombres, incluyendo en la relación de nacimientos aquellos niños que aparezcan de las listas de los comisionados como que se han establecido en el distrito procedentes de otros lugares, i verificando estos datos con el extracto que ha debido tomarse del censo nacional de 1870. Observando este procedimiento, una operación se comprueba con otra i el censo debe resultar exacto.

6.º El número de orden es el que corresponde a los niños i no a los nombres de los padres.

7.º Si no puede saberse con exactitud el día i el mes del nacimiento de los niños, debe dejarse en blanco la 5.ª casilla, i para hacer el cómputo de las casillas 7.ª i 8.ª debe suponerse que esos niños nacieron el 1.º de enero del respectivo año de la casilla 6.ª, el cual en ningún caso podrá omitirse.

8.º Las casillas 10.ª 11.ª i 12.ª se dejarán en blanco para hacer a su tiempo las respectivas anotaciones.

9.º Si ocurre el caso de que al inscribirse en los cuadros algunos niños no figuren en los libros parroquiales o en los registros del estado civil, por proceder de otros lugares donde anteriormente estuvieran domiciliados, ni en el censo nacional de 1870, i no pueda conocerse a punto fijo el año en que nacieron, porque no lo sepan sus padres o guardadores, o que sean huérfanos o abandonados, se calculará prudencialmente la edad de dichos niños, con vista de estos, o en atención a los informes que puedan recibirse al efecto.

10.º En cuanto a las operaciones de los comisionados i número de las secciones, las Juntas censoras acordarán lo conveniente, en razón de la extensión del territorio i de la población de cada distrito.

Art. 4.º Los Comisarios de policía i de partido tienen el deber de practicar todas las citaciones en el poblado o en los campos que les ordenen los miembros de las Juntas censoras, inmediatamente que sean requeridos al efecto.

Art. 5.º Antes del 15 de octubre próximo estarán terminados en cada uno de los distritos del

Estado todos los trabajos referentes a la formación del censo de los niños. De este registro se extenderán dos ejemplares; uno que quedará en poder del Director de la escuela, i otro que se remitirá a la Dirección de Instrucción pública. No se concederá prórroga alguna de tiempo, sino en el caso de que se compruebe que a la espiración de dicho término se ha practicado por lo menos la mitad del trabajo.

Art. 6.º Los Consejos departamentales vigilarán i activarán constantemente los trabajos que se ejecuten por las Juntas censoras; oírán las consultas i resolverán, dentro de tercero día, todas las dudas que ocasionen la ejecución del presente decreto. Los trabajos ejecutados hasta ahora a virtud de lo prevenido en la circular de la Dirección de Instrucción pública, de 8 de julio último, son válidos i se pasarán a las respectivas Juntas censoras.

Art. 7.º Los gastos de escritorio que requiera la formación del censo de los niños se fomarán de las partidas apropiadas para los de las Comisiones de vigilancia, de que trata el artículo 222 del decreto nacional orgánico de la instrucción pública primaria.

Art. 8.º Las Juntas censoras de todos los distritos del Estado se instalarán inmediatamente que reciban el presente decreto, i nombrarán un Presidente i Vicepresidente de su seno i un Secretario. Para el mejor éxito en las operaciones se dividirán proporcionalmente los trabajos; pero deberán reunirse a lo menos dos veces por semana para darse recíproca cuenta de sus tareas i para allanar cualquiera dificultad que pueda presentarse en la formación del censo.

Los comisionados que rehusen desempeñar el cargo de comisionados o se excusen, podrán ser conminados con los apremios que establece el artículo 9.º

Art. 9.º Queda conminado con la multa de diez pesos (\$ 10), a favor de las rentas que administra el Consejo fiscal de educación pública, cada uno de los funcionarios que menciona el artículo 1.º si no dan estricto cumplimiento a las disposiciones del presente decreto.

Art. 10. Las disposiciones de este decreto que se relacionan con los funcionarios del régimen político no se pondrán en ejecución sino en el caso de que sean expresamente aprobadas por el señor Gobernador del Estado.

Dado en Bogotá, a 6 de agosto de 1872.

DÍAZ Zapata.

DECRETO en que se manda poner en ejecución un decreto del señor Director de Instrucción pública del Estado.

El Gobernador del Estado soberano de Cundinamarca, en uso de sus atribuciones legales,

DECRETA:

Art. único. Los funcionarios del régimen político pondrán en ejecución i les prestarán el mayor apoyo que les sea posible, a las disposiciones consignadas en el decreto de esta fecha, dictado por el señor Director de Instrucción pública del Estado, por el cual se dispone la formación del censo de los niños varones menores de quince años que existen en el Estado.

Pásese al señor Director copia del presente decreto i publíquese en el periódico oficial, así como el decreto a que este se refiere.

Dado en Bogotá, a 6 de agosto de 1872.

JULIO BARRIGA.

El Secretario general, Lorenzo Elías.

CIRCULAR referente a la formacion del censo de los niños varones menores de quince años.

Estados Unidos de Colombia—Estado soberano de Cundinamarca—Direccion de Instruccion publica del Estado—Número 27—Bogotá, 6 de agosto de 1872.

Señores Alcaldes, directores de las escuelas de varones e miembros de las comisiones de vijilancia de los distritos.

Llamo la atencion de ustedes al decreto que he dictado en esta misma fecha "por el cual se dispone la formacion del censo de los niños menores de quince años que existen en el Estado de Cundinamarca," i que se publica en el presente número de "El Maestro Escuela," junto con el que, con la mayor sollicitud, ha expedido sobre la misma materia el señor Gobernador del Estado.

He tratado de observar la mayor claridad i precision en la redaccion de dicho decreto, así como la inclusion de casi todos los casos que puedan ocurrir, para evitar consultas i dilaciones que demorarian la terminacion de este importante dato estadístico; i si por el contrario, hai advertencias demasiado sencillas, como la que menciona la regla 6.ª del artículo 3.º es para evitar confusiones o errores que exijirian la reposicion del trabajo. Con el mismo propósito, i prescindiendo de toda consideracion que tienda a demostrar la imperiosissima necesidad que hai de levantar el censo tan exacto como sea posible, no estimo por demás hacer a ustedes las siguientes observaciones:

Las "Juntas censoras" de que habla el decreto son las que constituyen en cada distrito el Alcalde, Director de la escuela i miembros de la Comision de vijilancia.

Las listas o cuadros que sirvieron de base al censo nacional de 1870, i que deben traerse a la vista para este trabajo, las hallarán ustedes en la oficina de la primera autoridad política de cada distrito.

Como el objeto preferente con que ahora se levanta el censo de los niños es con el de tomar de él las listas de que tratan los artículos 99, 100 i 104 del decreto orgánico de 1.º de noviembre de 1870, para no perder tiempo i evitar la duplicacion de trabajo, los señores Directores i las Comisiones de vijilancia deberán ir formando las listas mencionadas a proporcion que avance la confeccion del censo, i señalarán un término que no exceda de 15 dias para oír las escusas legales. Al propio tiempo los señores Alcaldes nombrarán los comisionados especiales que deben hacer las notificaciones que previene el artículo 100 ya citado. De esta manera, practicando estas operaciones simultáneamente i obrando con interes i actividad, puede asegurarse que antes de que espere el próximo mes de setiembre se habrá hecho efectiva la concurrencia a las escuelas de la mayor parte de los niños que no tengan escusa legal; i una vez que hayan sido matriculados puede hacerse obligatoria la asistencia, como lo prescribe el artículo 19 de la lei orgánica del ramo que espidió la Asamblea Legislativa en 23 de enero último, aunque para esto haya de hacerse uso, con alguna severidad, de los apremios que establece la misma lei i que ha reglamentado el Consejo fiscal de educacion pública.

No debe olvidarse que un ejemplar del censo ha de quedar en poder del Director de la escuela de varones, i si ésta no se halla abierta, en el despacho de la Alcaldía del distrito.

Del censo nacional levantado en los años de 1869 i 1870, aparece que de los 409,602 habitantes que tiene el Estado se cuentan 105,833 infantes sin oficio; i si se tiene en cuenta que los censos de los niños de ambos sexos del Estado de Santander, levantados en 1871 i 1872, han dado, el de varones de 1 a 15 años de edad, 69,640, i el de mujeres de 1 a 13 años, 66,335, se viene en conocimiento de que el censo de los niños de Cundinamarca no puede bajar de la 6.ª parte de la poblacion del Estado; i que por lo mismo, deben considerarse deficientes los censos parciales de los distritos que no guarden la misma proporcion con el total de sus habitantes.

Réstame solo hablar de la parte enojosa pero necesaria, de esta circular: la que se refiere al apremio que establece el artículo 9.º del decreto mencionado. Yo sé muy bien que en muchos casos es inoficioso usar de este medio coercitivo para que se dé cumplimiento a alguna disposicion

legal, por que para los funcionarios que saben i tienen costumbre de cumplir con sus deberes no hai apremio tan poderoso como el del interes público; pero aparte de que esto no es jeneral, lo exige así terminantemente el artículo 291 del decreto orgánico, con el laudable propósito de hacer en todo caso efectivos sus preceptos.

Éxito a ustedes para que de buena voluntad, con decision e intereses patrióticos se sirvan prestar este importante servicio, i espero que a vuelta de correo se dignen avisarme recibo de esta circular.

Soi de ustedes muy atento servidor,

DÁMASO ZAPATA.

REFORMA propuesta por el Director jeneral de Instruccion pública, sobre vacaciones de las escuelas.

Estados Unidos de Colombia—Direccion jeneral de Instruccion pública—Circular número 9—Bogotá, 5 de agosto de 1872.

Señor Director de Instruccion pública del Estado soberano de Cundinamarca.—Presente.

El artículo 178 del decreto orgánico de la instruccion pública primaria establece dos meses de vacaciones para los alumnos de las escuelas públicas.

El infrascrito se ha persuadido de que esta disposicion es inconveniente i que perjudica sobre manera los progresos de la enseñanza, i en tal virtud propone al Gobierno de ese Estado una reforma de la espresada disposicion con el objeto de reducir a diez dias el término de cada vacacion. Sirvase usted someter ésta propuesta a la consideracion del Poder Ejecutivo de ese Estado.

De usted atento servidor,

S. PÉREZ.

ESCUELA NORMAL.

En la tarde del sábado 3 del corriente los alumnos-maestros de la Escuela Normal presentaron examen en las clases de cosmografía i jeografía. Concurrieron al acto los señores doctor Nicolás Esguerra, miembro del Consejo de Instruccion primaria del distrito de Bogotá, Nepomuceno Camacho, Subdirector de la Escuela Normal del Estado de Boyacá, Felipe Zapata, como examinador, i el infrascrito. Los alumnos que fueron examinados manifestaron aprovechamiento, distinguiéndose los señores Jacinto i Juan C. Bernal, Luis B. Gómez, Sisto Guerrero, Lorenzo Rojas i Manuel A. Fajardo.

El primero i tercer sábado de cada mes, de las cuatro a las seis de la tarde, tendrán lugar en lo sucesivo exámenes de las diversas materias que cursan los alumnos-maestros. El infrascrito espera que los amigos de la educacion, especialmente los Directores i Directoras de escuelas primarias, concurren a estos actos que deben servir de eficaz estímulo a los alumnos del establecimiento.

El sábado 17 del presente el examen versará sobre la teoría i práctica de la pedagogía.

Bogotá, agosto 5 de 1872.

El Director de Instruccion pública,

DÁMASO ZAPATA.

ESCUELAS DE BOGOTÁ.

NOTA dirigida a los Directores de las escuelas del barrio de la Catedral.

Estados Unidos de Colombia—Estado soberano de Cundinamarca—Número 837—Bogotá, agosto 5 de 1872—Direccion de Instruccion pública del Estado.

Señores Directores de las escuelas primarias de varones del barrio de la Catedral.

El sábado último tuve la satisfaccion de visitar las dos clases del establecimiento que ustedes dirijen asociado del señor doctor Nicolás Esguerra, miembro del Consejo de Instruccion primaria del distrito de Bogotá.

Las lecciones me parecieron muy bien dictadas i el establecimiento convenientemente arreglado. Aunque esa escuela está a cargo inmediato del Consejo de Instruccion primaria, creo sin embargo de mi deber, como Inspector jeneral de Instruccion pública del Estado, hacer a ustedes las siguientes observaciones:

1.ª El número de niños concurrentes a cada escuela ascendia, en la una a 39, i en la otra a 40. Este número, en una ciudad tan populosa como

Bogotá, a tiempo que en los otros barrios no hai ninguna otra escuela pública abierta, con escencion de las primarias anexas a la Normal, me ha parecido sumamente reducido, e indica que no se hace efectiva la concurrencia de todos los alumnos matriculados. Seria conveniente por tanto que ustedes exitasen por su parte frecuentemente a la Comision de vijilancia, para que haga que los padres que han matriculado sus hijos en las escuelas cumplan el deber de enviarnos puntualmente, aplicando rigurosamente las disposiciones del artículo 6.º del Reglamento de apremios i multas en el servicio de la instruccion pública, inserto en el número 19 de "El Maestro de Escuela."

2.ª Los niños asistentes me parecieron, por lo jeneral, muy desaseados. Aunque ellos pertenecian a las clases pobres, no por eso debían permitirseles que concurren a la escuela sucios i desaliñados, pues la pobreza en el traje no es de ningun modo incompatible con el aseo.

3.ª Seria conveniente que no se permitiese salir a los alumnos en pequeños grupos durante las horas de trabajo, lo cual siempre es causa de desorden. El salir a distintas horas de la escuela a tomar agua o a otras necesidades corporales, proviene de malos hábitos en los niños que es preciso corregir. Los niños deben salir todos a una hora fija i vijilados por los Directores.

4.ª Mantener viva la atencion de los niños i hacer que ejecuten sus trabajos con orden i disciplina; hacer que sus movimientos sean regulares i que levanten el dedo para contestar o corregir sin agitarse ni pararse de sus asientos mientras el Maestro no los interroge directamente, son sin duda cosas difíciles; pero el Maestro debe esforzarse en obtenerlas si quiere lograr buen éxito en sus trabajos. Encarezco por tanto a ustedes que se esfuerzen cuanto sea posible en hacer guardar por sus alumnos la mas estricta disciplina.

Como no es posible regularizar un sistema de instruccion primaria sin una activa fiscalizacion i la mayor publicidad de todo lo que se refiere a los planteles de educacion, he juzgado conveniente publicar esta nota, que contiene observaciones jenerales aplicables a todas las escuelas, así como lo hará respecto de las demás que tengan por objeto mejorar la buena marcha de ellas, sin que en ningun caso se entienda que con mis indicaciones intente lastimar a los Directores, pues ellas no tienen otro móvil que un vivo interes por el progreso de este importante ramo.

Soi de ustedes muy atento servidor,

DÁMASO ZAPATA.

NOTA pasada a uno de los alumnos-maestros de la Escuela Normal del Estado, que se publica para que sirva de regla jeneral en casos análogos.

Estados Unidos de Colombia—Estado soberano de Cundinamarca—Direccion de Instruccion pública del Estado—Número 800—Bogotá, 2 de agosto de 1872.

Señor Timoteo Escobar, alumno maestro de la Escuela Normal del Estado.

Antes de resolver definitivamente la solicitud que usted ha dirigido a esta oficina, pidiendo su baja como alumno-maestro de la Escuela Normal, por no considerarse con las aptitudes necesarias para consagrarse a las delicadas funciones de Institutor, espero que usted se sirva participarme si está dispuesto a reintegrar en la Sindicatura del Consejo fiscal las sumas que se han erogado en su alimentacion i educacion, bien consignándolas en dinero, previa la respectiva liquidacion, o bien otorgando usted un pagaré de plazo cumplido, a satisfaccion del señor Síndico-Tesorero, por el total importe de dichos gastos.

Soi de usted muy atento servidor,

DÁMASO ZAPATA.

Consejo fiscal de educacion pública.

INFORME del señor consejero Anibal Galindo, sobre el proyecto de presupuesto presentado por el Consejo de Instruccion pública del Departamento de Zipaquirá.

Señores miembros del Consejo fiscal.

El Consejo de Instruccion pública del Departamento de Zipaquirá pide que pongais a su disposicion la suma de \$ 3,800 que es la que en su concepto corresponde al Departamento, ora se tome por base para la division del producto líquido de la renta que este Consejo administra

la cifra de la población del Estado, o el número de distritos, o el número de escuelas. Ninguna objeción tendrías que hacer a la exactitud aritmética de la cuenta, si pudieras admitir el principio en que la funda aquel Consejo; pero como lejos de querer descentralizar el ramo de la Instrucción pública primaria en el Estado, la ley que provino a su administración se propuso reunir en manos del Consejo todos los recursos fiscales de que podía disponerse para echar en el Estado las bases de un sistema de educación homogéneo i fecundo en resultados para lo porvenir, vuestra comisión es de concepto que se conteste al Consejo de Instrucción pública del Departamento de Zipaquirá lo siguiente:

"Díjase al mui honorable Consejo de Instrucción pública del Departamento de Zipaquirá que el Consejo fiscal no puede acceder a la petición que hace de que se le entregue la suma de \$ 3,800, como parte proporcional que corresponde al Departamento; dividiendo el producto líquido del impuesto destinado al fomento de las escuelas entre los distritos del Estado por partes iguales, porque la ley que creó dicho impuesto i organizó la instrucción primaria, mui lejos de proponerse el plan de dividir los recursos por partes iguales entre los distritos del Estado se propuso centralizarlos en manos del Consejo para el fomento de la instrucción en su conjunto i de una manera general; que entre los objetos a que los incisos 6.º i 7.º del artículo 4.º de la ley de 23 de enero mandan consagrar esos recursos, no hai ninguno que presuponga la división aritmética de los fondos que se colectan entre los distritos del Estado: la fundación de Escuelas rurales, el auxilio a los distritos pobres, i el impulso a la educación en aquellos lugares en que la población sea notablemente simpática a la tarea, no se determinan en ningún Departamento por el número de distritos de que conste, sino por la extensión de su territorio, la mayor o menor densidad de su población, su riqueza i su decisión por la causa de la instrucción primaria, circunstancias que no admiten divisor fijo; que aparte de estos gastos locales, el Consejo tiene la obligación de atender a la educación de maestros que es por ahora el punto cardinal i el eje de todo el sistema a que se contrae de preferencia la atención del Consejo, i que este gasto no admite división; que en cuanto a la cantidad presupuesta para útiles de las escuelas, el Consejo ha pedido un abundante surtido a Paris para que su adquisición sea mas económica; i que tan pronto como llegue será repartido equitativamente entre las escuelas del Estado; que por lo demás el Consejo fiscal se honrará siempre oyendo los informes del ilustrado Consejo de Zipaquirá en todo lo que se roze con la administración de las escuelas del Departamento."

Bogotá, 31 de julio de 1872.
ANIBAL GALINDO.

El proyecto de resolución anterior fué aprobado por el Consejo en su sesión de esta fecha.
 Bogotá, 31 de julio de 1872.
 El Secretario del Consejo, *Proto García M.*

ACTAS de las sesiones del Consejo.

SESION DEL DIA 24 DE JULIO DE 1872.

En Bogotá, el día 24 de julio de 1872, a las seis de la tarde, se reunió el Consejo fiscal con asistencia de los señores consejeros Guaruzo, Salgar i Villamizar Gallardo, i los señores Director de Instrucción pública i Sindico-Tesorero. Faltaron sin excusa los señores consejeros Samper i Galindo.

Leída que fué el acta de la sesión anterior, se aprobó sin modificación alguna. La del día 13 de los corrientes se firmó por el Presidente i el Secretario.

Dióse cuenta en primer lugar, de un informe del señor consejero Guaruzo, a quien habia pasado en comisión una nota del señor Director de Instrucción pública, en que solicita un auxilio para la escuela del distrito de Gachalá; i se aprobó el siguiente proyecto de resolución:

"Auxiliase a la escuela del distrito de Gachalá, con la suma de cincuenta pesos para que la Comisión de vigilancia la invierta en la refacción del edificio que sirve para la escuela, i veinte mas para que la misma Comisión los invierta en el mobiliario mas preciso."

Inmediatamente fijó el señor consejero Salgar la proposición siguiente, la cual se aprobó dándole el carácter de resolución general:

"Las sumas votadas por el Consejo para auxiliar la

refacción de locales de escuelas, compra de mobiliario i útiles, se pondrán a disposición del señor Director de Instrucción pública del Estado, para que sean invertidas atendiendo a las indicaciones siguientes, entre las que él estimare necesario hacer o exigir.

1.º Que no se preste el auxilio sino a los pueblos que no hayan podido con sus recursos propios montar su escuela i proceera del mobiliario i útiles precisos, despues de hacer uso de su facultad de imponer una contribucion con esa precisa aplicacion, i destinar el servicio personal subsidiario a la reparacion de los edificios i refacciones que con él se puedan llevar a cabo.

2.º Que solo por insuficiencia de los recursos propios del distrito, i solo en la suma que fuere precisa para cubrir el déficit que resulte existir, sea que se verifique el auxilio aunque para él se haya votado mayor suma.

3.º Que en cuanto fuere posible, se asegure de que la suma entregada se invierta fielmente, ya promoviendo que se celebren contratos para el desempeño de las obras de cuya ejecución se trata, sometiéndolos a su aprobación o exigiendo seguridades para su cumplimiento; o ya entregando las sumas espresadas a personas que lo sean conocidas o le den garantías de hacerlas llegar a su destino.

El comprobante del gasto será sólo el recibo del señor Director de Instrucción pública; pero este funcionario exigirá precisamente la cuenta de inversión de la suma apropiada o entregada, o la diligencia de entrega i recibo de las obras ejecutadas según contrato."

En seguida se dió lectura a un informe de la Comisión de auxilios, a cargo del señor consejero Guaruzo, relativo a la escasez de recursos que hai en el distrito de Anapoima para el sostenimiento de la escuela. Dicho informe termina sometiendo a la consideración del Consejo el siguiente proyecto de resolución, el cual fué aprobado:

"Auxiliase a la escuela de Anapoima por el tiempo que falta del presente año, con la suma de ciento veinte pesos para que la Comisión de vigilancia los invierta en la forma siguiente: cincuenta para la refacción del edificio, veinte para mobiliario, i cincuenta para sueldo del preceptor, pagadero por quintas partes en cinco meses, desde agosto próximo."

Igualmente se leyó un informe de la misma comisión, respecto de la escuela del distrito de Mosquera, el cual concluye haciendo las dos proposiciones que siguen:

1.º Dese orden al señor Tesorero para que pague al señor Agustín Rodríguez, como preceptor de la escuela de Mosquera, la suma de cincuenta pesos como indemnización por el local, mobiliario i útiles que hasta ahora ha proporcionado para la escuela."

2.º Exítase al señor Director de Instrucción pública para que dicte las providencias que estén en sus facultades, a fin de que la Corporación municipal de Mosquera provea a la escuela de ese distrito del local, i mobiliario necesarios, como es de su deber conforme al artículo 249 del decreto orgánico de la instrucción pública."

Puestas en discusión, fué modificada la 1.ª por el señor consejero Villamizar Gallardo en los términos siguientes: "Pídase al señor Agustín Rodríguez, Preceptor de la escuela del distrito de Mosquera, la cuenta comprobada del gasto que haya hecho en local, mobiliario i útiles para la misma escuela, con el fin de resolver lo conveniente."

I así se aprobó.

La otra proposición fué igualmente aprobada. Acto continuo, el Consejo se ocupó de otro informe de la misma Comisión, relativo a la escuela de la aldea de Pasca, i dió su aprobación al siguiente proyecto de resolución con que termina aquel documento:

1.º Exijase informe del señor Administrador general de Hacienda del Estado, sobre el monto total de la riqueza raiz i mueble de la aldea de Pasca, conforme a los catastros que en su oficina deben existir.

2.º Exijase informe a la Comisión de vigilancia, sobre la riqueza raiz i mueble de la aldea, según su opinion.

3.º Exijase de esta misma Comisión el envío al Consejo de todos los documentos relativos al remate del terreno de la escuela, i un informe sobre la colocación de su producto en la caja de ahorros, especialmente respecto de la libreta que debió darse a la persona representante de los derechos de la aldea o de la escuela.

4.º Pídase a la misma Comisión un informe detallado sobre el número de niños que pudieran concurrir a la escuela."

I por último se dió lectura a otro informe de la Comisión mencionada, el cual se refiere a la exigüidad de las rentas con que cuenta la escuela del distrito de Pandi, i termina presentando el proyecto de resolución que sigue:

1.º Pídase informe al señor Administrador general de Hacienda, sobre la riqueza raiz i mueble del distrito de Pandi.

2.º Exijase igual informe a la Comisión de vigilancia, i si podria o no, en su concepto, establecerse alguna contribucion con el especial objeto de auxiliar la escuela."

Aprobado que fué lo anterior, se levantó la sesión a las ocho i cuarto de la noche.

El Presidente, BENIGNO GUARNIZO.
 El Secretario, *Proto García M.*

SESION DEL DIA 27 DE JULIO DE 1872.

En Bogotá, el día 27 de julio de 1872, a los tres cuartos para las seis de la tarde, se reunió el Consejo fiscal, con la asistencia de los señores consejeros Guaruzo, Salgar, Galindo i Villamizar Gallardo. Igualmente concurrió a la sesión el señor doctor Dámaso Zapata, nombrado en propiedad Director de Instrucción pública del Estado. No asistieron los señores consejeros Samper i Sindico-Tesorero, el primero de ellos con la excusa debida.

Se leyó, i fué aprobada, el acta de la sesión anterior, i se firmó por el Presidente i el Secretario la del día 17 del presente.

El Consejo tomó en consideración un informe del señor consejero Salgar, a quien habian pasado en comisión varios memoriales del señor Manuel González, relativos a la remoción que este señor hizo en el tesoro de la nación de un capital que reconocia a favor de la escuela de Guayabal o Siquima; i despues de una detenida discusión, aprobó el proyecto de resolución con que termina el informe, i que dice así:

"Estése a lo resuelto, mientras que el Gobierno nacional contesta a la nota que sobre este asunto se le ha pasado."

El señor consejero Villamizar Gallardo se abstuvo de votar en la anterior proposición, por tener conocimiento de que el asunto a que ella se refiere se halla en litigio, pudiendo, por tanto, ir en consulta o apelacion a la Corte Suprema federal, en donde desempeña una plaza de Magistrado.

En seguida el señor consejero Galindo manifestó que deseaba saber cuál era la opinion del Consejo respecto de concesion de auxilios a los Departamentos para fomentar la instrucción pública, a fin de despachar con mayor acierto varios negocios que tiene en comision; i habiendo emitido su concepto los miembros del Consejo, individualmente, el espresado señor prometió dar curso inmediato a dichos negocios.

Entonces se habló de la necesidad i conveniencia de publicar mensualmente en el periódico oficial una relacion de los gastos ordenados por el Consejo, i se encargó de este trabajo al Secretario.

A propósito de esto, el señor Director de Instrucción pública manifestó que habiendo muchos i mui importantes asuntos de qué dar cuenta en el periódico, juzgaba necesario aumentar los números que le este deben salir en cada mes; i en atención a este informe, el señor consejero Salgar propuso lo siguiente, que fué aprobado:

"En el caso de que se note insuficiencia en el espacio del periódico para la publicacion de los trabajos actuales de la Dirección de Instrucción pública i del Consejo fiscal, se autoriza al señor Director del ramo para que pueda publicar hasta dos números mas en cada mes."

Acto continuo se leyó un informe del señor consejero Guaruzo, a quien habia pasado el comision una nota del Presidente de la Municipalidad de Nucama, en que manifiesta que habiendo sido comprendidos en la desamortización los terrenos de "Cocuncho" pertenecientes a la escuela, esta no tiene rentas con que sostenerse i solicita un auxilio con tal objeto. El Consejo aprobó el proyecto de resolución siguiente:

"Exítase al señor Visitador respectivo para que indague sobre la desamortización i remate a que esta nota se refiere, e informe a la mayor brevedad; con cuyo fin se le transcribirá la nota que precede."

Finalmente, dióse lectura a un informe del señor Sindico-Tesorero, relativo a una nota dirigida a su despacho por el Presidente de la Comisión de vigilancia de Usme, i el Consejo aprobó el siguiente proyecto de resolución:

"Los sueldos que devengue el Director de la escuela de Usme, durante el segundo semestre del corriente año, son de cargo del Consejo fiscal en cuanto sea necesario suplir para completar dichos sueldos a razon de veinte pesos mensuales, sobre lo que por cuenta de dicha escuela se percibe del tesoro nacional en el mismo semestre. La Comisión de vigilancia respectiva cuidará de exigir de quien corresponda que se aplique a la construcción del local de la escuela la parte disponible del trabajo personal subsidiario en el corriente año i en el entrante, si fuere necesario. La misma Comisión cuidará de promover, hasta conseguirlo, que se arbitren los recursos que pueda suministrar el distrito para el regular sostenimiento de la escuela."

Eran las siete i media de la noche cuando se levantó la sesión.

El Presidente, BENIGNO GUARNIZO.
 El Secretario, *Proto García M.*

SESION DEL DIA 31 DE JULIO DE 1872.

Se reunió el Consejo fiscal en Bogotá, el día 31 de julio de 1872, a las seis de la tarde, con la asistencia de los señores consejeros Guaruzo, Samper, Galindo i Villamizar Gallardo i los señores Director de Instrucción pública i Sindico-Tesorero. Faltó sin excusa el señor consejero Salgar.

El acta de la sesión anterior se leyó i fué aprobada sin modificación alguna, i la del día 24 de los corrientes se firmó por el Presidente i el Secretario.

Se leyó un informe del señor consejero Galindo, a quien había pasado en comisión el presupuesto de gastos de instrucción pública presentado por el Consejo departamental de Zipaquirá; I aprobado que fué el proyecto de resolución con que termina dicho documento, el señor Director de Instrucción pública propuso, i el Consejo aprobó lo siguiente:

"Publiquese preferentemente en "El Maestro de Escuela" el informe que acaba de leerse."

Luego se dió lectura a una nota del señor Secretario del Tesoro i Crédito nacional, en que da respuesta a la que se le dirigió por el Consejo llamando la atención del Gobierno acerca de ciertos asuntos relacionados con las rentas de instrucción pública del Estado, i el señor Presidente dispuso que se trajera a la vista el informe de la comisión encargada de examinar los documentos relativos a una redención hecha por el señor Manuel González, para resolver definitivamente sobre este negociado, el cual había sido suspendido mientras se recibía la respuesta del señor Secretario del Tesoro. Leído el informe, el señor Síndico formuló la siguiente proposición:

"Prevengase al respectivo Visitador fiscal que antes de dar curso a lo resuelto en la sesión del 26 de junio, último sobre la redención del censo que reconocía el señor Manuel González a favor de la escuela del Guayabal, pase al Consejo un informe sobre este negocio, acompañando copia simple del título de propiedad que se otorgó a favor de Guillermo Cifuentes con motivo del remate de las tierras sobre que se reconocía dicho censo. Prevengase asimismo que evacúe el informe para la próxima sesión."

Fué aprobada.

Dióse cuenta de una nota del Presidente de la Municipalidad de Tibirita, en la cual suministra un informe que se le había pedido sobre un contrato celebrado con el señor Jesus Jiménez para recabar del Gobierno nacional la expedición de un documento de crédito a favor de la escuela; i en vista de los antecedentes de este negocio, el Consejo aprobó lo siguiente, que fué propuesto por el señor consejero Galindo:

"Dígase al señor Síndico-Tesorero que puede cubrir, de los fondos de la escuela de Tibirita, el libramiento que el Tesorero de aquel distrito jira a favor del señor doctor Jesus Jiménez por el importe del \$ por 100 sobre el valor nominal de los réditos devengados por la certificación de censo sobre el tesoro, perteneciente a la escuela del citado distrito, cuya expedición obtuvo el espresado señor Jiménez conforme al contrato celebrado con el Síndico municipal en 15 de enero de 1877. Pásele al efecto el mencionado contrato al señor Síndico-Tesorero para que pueda verificar la entidad del jiro que se haga a su cargo."

En atención a una solicitud del Consejo departamental de Tequendamá, el mismo señor consejero Galindo propuso lo que sigue:

"Autorízase por una sola vez i por estar ya causado el gasto, el pago de la suma de \$ 12 invertidos en el arrendamiento del local en donde se ha reunido el Consejo de Instrucción pública del departamento de Tequendamá, imputándola a la partida de gastos imprevistos del presupuesto general." Se aprobó.

Se impuso con satisfacción el Consejo de una nota del señor doctor Salvador Camacho Roldán, en la cual da cuenta de que el día 20 de julio último se abrió la escuela rural de Ubaté, en el distrito de Jirardot, mandada crear por el Consejo en su sesión del 8 de junio i solicitud del espresado señor; i se encargó al señor Presidente para que diera la respuesta debida.

Considerado de nuevo el informe del señor consejero Guarín, el cual se suspendió en la sesión del 17 del mes pasado, relativo a un memorial del señor Serjio Muñoz, se aprobó el proyecto de resolución, que dice así:

"Autorízase al señor Síndico-Tesorero para que haga algún convenio con el señor Serjio Muñoz a fin de que suministre los datos conducentes a poner en claro lo que corresponde a la instrucción pública por réditos de capellanías vacantes, pudiendo otorgarle en el convenio hasta un 10 por 100 de lo que se perciba."

I no ocurriendo otro asunto, se levantó la sesión a las siete i media de la noche.

El Presidente, BENIGNO GUARIZO.

El Secretario, Proto García M.

SINDICATURA del Consejo fiscal de educación pública. BALANCE DEL 31 DE JULIO DE 1872.

Table with 3 columns: Cuentas, Debe, Haber. Rows include Impuesto de consumo, Multas, Escuelas del Estado, Gobierno nacional, Tesoro, Caja, Banco de Bogotá, Anticipaciones, Derechos de Bancos.

SITUACION de las cuentas corrientes con los distritos del Estado, el día 31 de julio de 1872.

Table with 3 columns: Distrito, Debe, Haber. Rows include Facatativá, Funza, Fomeque, Fosca, Gachalá, Bosa, Caqueza, Cota, Cucunubá, Chipaque, Chipasque o Junin, Mosquera, Serrezuela, Sesquilé, Soba, Tenjo, Ubaté, Uña, Usme, Ubaque, Sutatausa, Tabio, Tibirita, Etiquivá, Guayabal o Siquima.

S. E. ú O. NARCISO GONZÁLEZ LINEROS.

REQUERIMIENTO.

Aun no se han recibido en la Sindicatura del Consejo fiscal parte de los bonos de renta sobre el tesoro de la escuela de Facatativá, i los de las escuelas de Gachalá, Boyacá, Chocontá i Susa, i se exige de nuevo a quienes los tengan en su poder se sirvan entregarlos sin mas demora. Tales documentos son del todo inútiles en poder de cualquiera persona que los retenga, i con tenerlos ocasionan un grave perjuicio a las respectivas escuelas. Si hai derechos que hacer valer sobre esos documentos por compromisos anteriores, pueden los interesados ocurrir con sus pruebas al Consejo fiscal, que está plenamente autorizado por la lei para arreglar los reclamos que se le presenten.

Igual requerimiento se hace a quien tenga en su poder un vale de mil pesos perteneciente a la escuela de Serrezuela, cuyo paradero no ha podido averiguarse.

A los directores de periódicos en esta capital se les suplica la reproducción de este requerimiento en sus hojas. NARCISO GONZÁLEZ LINEROS.

Mejores Diversos.

REVISTA oficial.

En la Dirección de Instrucción pública del Estado hai constancia oficial de los siguientes hechos:

Los 10 bultos procedentes de Alemania, i que contienen útiles para la Escuela Normal de mujeres que pidió el Consejo de Instrucción primaria del distrito de Bogotá, no han podido ser despachados de la Aduana de Santamarta, porque no se había recibido el aviso oficial que prescribe el artículo 34 de la lei de 30 de mayo de 1868, que los exima del pago de derechos de importación; pero tal aviso lo dirigió el señor Gobernador del Estado por el correo del 27 de julio último.

Los señores Manuel S. Castro, Director de la escuela de varones de Chipaque, i Santos González, Director de la de Lenguaque, participan que en socio de las autoridades i vecinos notables de dichos distritos celebraron con la mayor solemnidad, en los locales de las escuelas, el aniversario del VEINTE DE JULIO.

El Director de la escuela primaria de Fomeque, señor Leopoldo Silva, se queja de que en el último mes ha disminuido la concurrencia de niños, i de que la Comisión de vigilancia no ha tomado las medidas necesarias para impedir el mal. Se ha hecho el requerimiento debido a la Comisión espresada.

El 27 de julio tomó posesión el señor Manuel José Moreno del empleo de Director de la escuela primaria de varones de Tocujines.

El señor doctor José A. Vargas ha participado a esta oficina que el día 20 de julio tomó posesión del empleo de Director de Instrucción pública del Estado de Boyacá, para el cual fué nombrado por el Poder Ejecutivo nacional.

El Alcalde de Funza, señor José María Garrido, ostigó con nuevos días de arresto a María González por los ultrajes que hizo al señor Director de la escuela de dicho distrito, i remitió el sumario al Juzgado 4.º de este circuito.

El Director de la escuela de Fosca, señor José Abdón Ret, recomienda mucho la aplicación i buspa conducta de sus alumnos.

El señor Ricardo Solano se queja amargamente de

que no se le atiende en el reclamo que ha hecho para que se le paguen \$ 22 que dió en la aduana como Director de la escuela de Pandi. El señor Solano no tiene razón para quejarse; es que no ha presentado los comprobantes del crédito, ni las autoridades municipales de Pandi han evacuado el informe que se les ha pedido por segunda vez.

El Presidente de la Comisión de vigilancia del distrito de Cogua, presbítero doctor Luis Anjel, participa que hasta el 29 de julio estaba cerrada la escuela por no haberse presentado el Director nombrado a tomar posesión. Se ha exitado al respectivo Consejo para que se haga nueva designación, i a la Comisión espresada para que provea el puesto en interinidad.

RESPUESTAS de los señores Redactores de "La Caridad" i "El Tradicionista," a una circular de la Dirección de Instrucción pública.

Al señor Director de Instrucción pública del Estado de Cundinamarca. Bogotá, 31 de julio de 1872.

Tuve el honor de recibir, con la apreciada nota de usted de 25 del presente, la circular que usted dirige explicando cual será la línea de conducta que observará en el desempeño del cargo de Director de la Instrucción pública del Estado.

Conoce usted los diversos escritos del peipódico que redactó acerca de la cuestión de enseñanza religiosa en las escuelas. Salvo este punto, yo aplando como verdadero amigo de la educación todos los pasos i medidas del Gobierno en el particular; i estoy pronto a coadyuvar en cuanto mis débiles fuerzas lo permitan a tan laudable obra. Reiterando a usted estos propósitos quedo su mui atento, mui obediente servidor.

JOSÉ JOAQUIN ORTIZ.

Oficina de "El Tradicionista."

Julio 30 de 1872.

Señor Director de Instrucción pública en Cundinamarca.

Cábreme la satisfacción de enviar a usted dos ejemplares de "El Tradicionista" de hoy, en que aparecen la atenta comunicación con que usted se ha servido favorecer a esta Dirección, i las espresiones i votos con que ella corresponde a usted. Deja así contestada la atenta de usted, fecha 25, recibida ayer, su mui atento seguro servidor i compatriota,

MIGUEL ANTONIO CARO.

CAPITALES de las escuelas primarias de Ubaté.

INFORME DEL DIRECTOR DE LA ESCUELA DE VARONES.

Estados Unidos de Colombia.—Estado soberano de Cundinamarca.—Número 2.—El Director interino de la escuela del distrito—Ubaté, julio 29 de 1872.

Señor Director de Instrucción pública del Estado—Bogotá.

En cumplimiento de lo que a usted ofrecí el día 21 del presente, a su paso para Bogotá, al hacer su visita, tengo el gusto de enviarle los siguientes datos:

Los principales de la escuela de Ubaté ascienden a la suma de \$ 14,200, los que anualmente producen de renta \$ 922.

Los principales están fideados así:

Table with 3 columns: Principales, Réditos. Rows include Cuatro potreros i un sembradero denominados "Novilleros" (12,000), Produce esta cantidad anualmente (800), Una hipoteca sobre las propiedades de los señores Fráncis Cortés llamadas "Nuque" (960), Estas producen anualmente (48), En renta sobre el tesoro de la Union se reconocen (1,240), Producto anual de los cupones (72), Totales (\$ 14,200 \$ 922).

Al suministrar a usted estos datos debo manifestarle que algunos individuos aducen varias cantidades a la escuela. No me ha sido posible averiguar ni la suma a que ascienden esas cantidades, ni todos los nombres de los individuos que las aducen; i es por esta razon que no pongo en conocimiento de usted ambas cosas. Sin embargo, al le diré que entre los deudores se cuentan al señor Atejo Morales i el finado señor Mateo Forero. El último debía, al tiempo de su muerte, \$ 480.

Si los datos que he podido reunir para transmitir a usted no resultaran completamente exactos, salvo mi responsabilidad que le hago en atención a que el documento de donde los he tomado no me inspira completa confianza.

Su mui atento servidor.

RODOLFO DE FRANCISCO.

IMPRESA DE BARRERA REALMENA.